

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera Ixtepec con número de título 129, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera Ixtepec, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
129	Ixtepec	3,850.0000	18/09/2007	Ixtepec, Oaxaca

2. El 31 de mayo de 2010, mediante oficio número DG/024/2010, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera Ixtepec, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Primera Sesión de 2014 y Tercera de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero Ixtepec, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera Ixtepec con número de título 129, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera Ixtepec título 129, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera Reducción Rancho Viejo con número de título 198, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera Reducción Rancho Viejo, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
198	Reducción Rancho Viejo	9,032.5529	20/07/2009	Jicotlán de los Dolores, Jalisco Buenavista, Michoacán

2. El 31 de mayo de 2010, mediante oficio número DG/024/2010, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera Reducción Rancho Viejo, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Primera Sesión de 2014 y Tercera de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero Reducción Rancho Viejo, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera Reducción Rancho Viejo con número de título 198, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera Reducción Rancho Viejo título 198, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera Tauro con número de título 222, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera Tauro, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
222	Tauro	27,333.7471	09/12/2010	Nonoava, Chihuahua

2. El 28 de septiembre de 2016, mediante oficio número DG/135/2016, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera Tauro, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Tercera Sesión de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero Tauro, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera Tauro con número de título 222, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera Tauro título 222, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de las asignaciones mineras Yecorato con número de título 226, Yecorato 1 con número de título 248 y Yecorato 2 con número de título 249, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de las asignaciones mineras Yecorato, Yecorato 1 y Yecorato 2, que conforman el prospecto Yecorato, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular de los títulos de asignación minera que se describen a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
226	Yecorato	1,377.7212	09/12/2010	Choix, Sinaloa
248	Yecorato 1	177.8214	17/07/2012	Choix, Sinaloa
249	Yecorato 2	11.561	17/07/2012	Choix, Sinaloa

2. El 28 de septiembre de 2016, mediante oficio número DG/135/2016, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de las asignaciones mineras Yecorato, Yecorato 1 y Yecorato 2, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de las asignaciones, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo de los títulos de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de las solicitudes de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Tercera Sesión de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero Yecorato, que comprende las asignaciones mineras Yecorato, Yecorato 1 y Yecorato 2, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de las asignaciones mineras Yecorato con número de título 226, Yecorato 1 con número de título 248 y Yecorato 2 con número de título 249, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación de los títulos de asignación minera Yecorato título 226; Yecorato 1 título 248 y Yecorato 2 título 249, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera El Indio con número de título 258, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera El Indio, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
258	El Indio	16,440.0000	09/08/2012	Ahumada, Chihuahua

2. El 11 de noviembre de 2013, mediante oficio número DG/093/2013, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera El Indio, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Primera Sesión de 2014 y Tercera de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero El Indio, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera El Indio con número de título 258, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera El Indio título 258, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera Porvenir con número de título 260, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera Porvenir, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
260	Porvenir	33,475.8698	09/08/2012	Guadalupe, Chihuahua Práxedes G. Guerrero, Chihuahua

2. El 11 de noviembre de 2013, mediante oficio número DG/093/2013, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera Porvenir, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Primera Sesión de 2014 y Tercera de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero Porvenir, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera Porvenir con número de título 260, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera Porvenir título 260, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera El Trigo con número de título 305, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera El Trigo, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
305	El Trigo	12,360.9829	06/03/2013	Badiraguato, Sinaloa Guadalupe y Calvo, Chihuahua

2. El 26 de agosto de 2016, mediante oficio número DG/126/2016, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera El Trigo, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Tercera Sesión de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero El Trigo, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera El Trigo con número de título 305, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera El Trigo título 305, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera San Juan-La Paz con número de título 263, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera San Juan-La Paz, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
263	San Juan - La Paz	146,328.6663	09/08/2012	La Paz, Baja California Sur

2. El 11 de noviembre de 2013, mediante oficio número DG/093/2013, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera San Juan-La Paz, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Primera Sesión de 2014 y Tercera de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero San Juan-La Paz, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera San Juan-La Paz con número de título 263, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera San Juan-La Paz título 263, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de la asignación minera Chupaderos con número de título 128, para efectos de que se celebre el concurso a que se refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 fracción VI, 13 cuarto párrafo, 13 Bis, 16 fracción II y último párrafo, 26 fracción IV y 42, fracción II de la Ley Minera; así como los artículos 2 apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se procede a declarar la cancelación de la asignación minera Chupaderos, de conformidad con lo siguiente:

1. El Servicio Geológico Mexicano, es titular del título de asignación minera que se describe a continuación:

Título	Nombre del lote	Superficie (hectáreas)	Publicación en el DOF	Localización
128	Chupaderos	16,031.9744	21/11/2006	Sabinas Hidalgo, Nuevo León

2. El 31 de mayo de 2010, mediante oficio número DG/024/2010, el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de asignatario de la asignación minera Chupaderos, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de la asignación, así como el informe de resultados obtenido con motivo de los trabajos realizados al amparo del título de asignación.
3. Del análisis realizado a los informes citados en el párrafo inmediato anterior, así como de la solicitud de desistimiento, el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros en la Primera Sesión de 2014 y Tercera de 2017, determinó la viabilidad de concursar el prospecto minero Chupaderos, en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 fracción II y 42 fracción II de la Ley Minera, 29 del Reglamento de la Ley Minera, en relación con las fracciones I, III y IV del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la cancelación de la asignación minera Chupaderos con número de título 128, para efectos de que se celebre el concurso a que refiere el artículo 13 Bis de la Ley Minera, acorde a lo establecido en la convocatoria y las bases de concurso que previamente sean aprobadas por el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros y en su momento, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción de la cancelación del título de asignación minera Chupaderos título 128, en el Libro correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.